

Núm. 16.—*Planta de la Aduana marítima de Tampico.*

Julio 19 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Planta de la Aduana marítima de Tampico

En vista de la necesidad de arreglar la planta de empleados de la Aduana marítima de Tampico, por ser insuficiente la establecida con el carácter de provisional en el año de 1862;

Oido nuestro Ministerio de Hacienda,
DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. La planta de empleados y sueldos de la Aduana marítima de Tampico será como sigue:

| | |
|---|----------|
| Administrador con el sueldo anual de..... | \$ 4,000 |
| Contador..... | 3,000 |
| 1 Oficial de 1ª clase..... | 1,800 |
| 1 Id. de 2ª..... | 1,600 |
| 1 Id. de 3ª..... | 1,400 |
| 2 Id. de 4ª.....á \$ 1,200..... | 2,400 |
| 4 Id. de 5ª.....á ,, 1,000..... | 4,000 |
| 5 Escribientes á ,, 800..... | 4,000 |
| 1 Tenedor de libros..... | 1,800 |
| 2 Vistas á \$ 2,000..... | 4,000 |
| 1 Alcaide..... | 1,500 |
| 1 Portero..... | 480 |
| Gastos de escritorio..... | 400 |

RESGUARDO.

| | |
|------------------------------|--------|
| 1 Primer Comandante..... | 2,000 |
| 1 Segundo id..... | 1,500 |
| 1 Cabo..... | 1,200 |
| 14 Celadores á \$ 1,000..... | 14,000 |

SERVICIO DE DOS LANCHAS.

| | |
|----------------------------|-------|
| 1 Patron..... | 700 |
| 1 Segundo id..... | 600 |
| 15 Marineros á \$ 480..... | 7,200 |

Suma.....\$ 57,580

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio de México, á 19 de Julio de 1865.—MAXIMILIANO.—Por el Emperador, el Subsecretario de Hacienda, *Félix Campillo.*

Núm. 17.—*Se crea una plaza de contador para la casa de moneda de Oajaca.*

Julio 19 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Para mayor seguridad de los intereses que contiene la Casa de Moneda de Oajaca, HEMOS resuelto se establezca en ella la plaza de Contador, con el sueldo de mil pesos al año.

El que sirva dicho empleo, ademas de llevar la contabilidad, interviendrá como fiscal todas las operaciones del Director, compartiendo con él la responsabilidad, que caucionarán ambos con la cantidad que designe Nuestro Ministerio de Hacienda.

Dado en el Palacio de México, á 19 de Julio de 1865.—MAXIMILIANO.—Al Subsecretario de Hacienda.—Por el Emperador, el Subsecretario de Hacienda, *Félix Campillo.*

Se crea una plaza de contador para la casa de moneda de Oajaca.

Núm. 18.—*El Gobierno refacciona como accionista la empresa del ferrocarril de Veracruz á Medellin.*

Julio 27 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Atendiendo á la conveniencia de fomentar las empresas de utilidad pública, y á la necesidad que siente el pais de comunicaciones rápidas y baratas;

En vista de la exposicion y proposiciones de la Junta directiva del ferrocarril de Veracruz á Medellin,

DECRETAMOS:

Art. 1º Nuestro Gobierno refacciona, en calidad de accionista, la empresa del camino de fierro de Veracruz á Medellin, con la suma de cincuenta mil pesos en efectivo, representando por este motivo en dicha empresa el valor á que da lugar esta exhibicion, comparado con el que tiene el ferrocarril mencionado y todos sus accesorios.

Art. 2º La Junta directiva del ferrocarril, en presencia del avalúo del camino, obras anexas, útiles y accesorios, que se practicará por dos peritos nombrados respectivamente por el Gobierno y la misma Junta, y un tercero de comun acuerdo en caso de discordia, aumentará debidamente las acciones que representan el capital social hasta cubrir al Gobierno los cincuenta mil pesos de la refaccion.

Art. 3º La exhibicion de los cincuenta mil pesos con que Nuestro Gobierno refacciona á la empresa, tendrá lugar por mensualidades de á diez mil pesos, que comenzarán á contarse desde el dia 15 del próximo mes de Agosto en adelante, y que satisfará la Administracion de rentas de Veracruz en virtud de las órdenes que al efecto expedirá Nuestra Secretaría de Hacienda, para que la Aduana marítima de aquel puerto facilite los fondos necesarios á la expresada Administracion.

El Gobierno refacciona como accionista la empresa del ferrocarril de Veracruz á Medellin.

Art. 4º Los cincuenta mil pesos que se conceden á título de refaccion, serán invertidos única y exclusivamente en la mejora material de la via, á fin de dar impulso á su explotacion; pero de ninguna manera y bajo sentido alguno se dedicarán, ni en la mas pequeña parte, al pago de deudas, exceptuándose solo la que el ferrocarril de Medellin haya contraido con el de Orizava.

Art. 5º Ademas de adquirir el Gobierno todos los derechos que los Estatutos de la Compañía reconstituida del ferrocarril de Veracruz á Medellin conceden á los accionistas, gozará respecto del capital que representen las acciones que adquiere por los cincuenta mil pesos, las preferencias y privilegios que las leyes otorgan al último refaccionario.

Art. 6º El Prefecto político de Veracruz, como Agente de Nuestro Gobierno, representará en la Junta de accionistas al ferrocarril de Medellin, los derechos y acciones que por esta refaccion correspondan.

Art. 7º El Gobierno, al acceder á la refaccion, no queda sometido á las cláusulas de los Estatutos de la Compañía reconstituida del ferrocarril de Veracruz á Medellin, aprobados por su Junta directiva el 15 de Febrero de 1864, sino en la parte á que hace referencia el artículo 5º de este decreto, considerándose en consecuencia libre de toda reclamacion ó compromiso que tenga relacion con la Empresa.

Art. 8º El Gobierno tendrá derecho de hacer el transporte por el ferrocarril, de sus tropas, efectos y materiales de guerra, por la tercera parte del precio de tarifa, y el de trabajadores, materiales ó cualquiera efecto que interese al servicio público, por la mitad del precio señalado en la misma tarifa. El transporte de las cartas y pliegos del correo se hará gratuito, así como el de los empleados de este servicio.

Art. 9º La Junta general de accionistas, ó la directiva competente-mente autorizada por ésta, manifestará desde luego clara y terminantemente la admision de todas las expresadas condiciones para que tenga efecto este decreto.

Dado en el Palacio de México, á 27 de Julio de 1865.—MAXIMILIANO.—Al Ministro de Fomento.—Por el Emperador, el Ministro de Fomento.—En su ausencia el Subsecretario, Manuel Orozco y Berra.

Núm. 19.—Se autoriza el gasto de \$ 1,433. 57 cs., para reedificar la casa de gobierno de Aguascalientes.

Julio 28 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Se autoriza el gasto de \$1433. 57 cs. para reedificar la casa Gobierno de Aguascalientes

AUTORIZAMOS el gasto de mil cuatrocientos treinta y tres pesos cincuenta y siete centavos que importa el presupuesto formado para la reedificacion de la Casa de Gobierno del Departamento de Aguascalientes.

Nuestra Secretaría de Fomento librá las órdenes necesarias, para

que conforme consultan las proposiciones del dictámen de su Seccion 5ª, fecha 22 del actual, tenga cumplimiento este decreto.

Dado en el Palacio de México, á 28 de Julio de 1865.—MAXIMILIANO.—Al Ministro de Fomento.—Por el Emperador, el Ministro de Fomento.—En su ausencia el Subsecretario, Manuel Orozco y Berra.

Núm. 20.—Se reforma la planta de la administracion de correos de Veracruz.

Julio 28 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Para facilitar en la administracion de correos de Veracruz el pronto despacho de la correspondencia del extranjero, y atender al mejor servicio del público, ACORDAMOS se aumente la planta de aquella oficina en la forma siguiente:

Se reforma la planta de la administracion de correos de Veracruz.

| | Dotacion anual. |
|--|-----------------|
| Administrador principal..... | \$ 2,500 |
| Oficial 1º interventor..... | 1,800 |
| Id. 2º..... | 1,000 |
| Id. 3º..... | 800 |
| Id. 4º..... | 700 |
| Dos carteros..... | 800 |
| Portero..... | 500 |
| Encargado de traer y llevar diariamente la correspondencia del ferrocarril.... | 540 |
| Mozo de oficios..... | 250 |
| Renta de casa..... | 1,440 |
| Gastos de escritorio..... | 200 |
| Suma..... | \$ 10,530 |

Dado en el Palacio de México, á 28 de Julio de 1865.—MAXIMILIANO.—Al Ministro de Fomento.—Por el Emperador, el Ministro de Fomento.—En su ausencia el Subsecretario, Manuel Orozco y Berra.

Núm. 21.—Planta de la Aduana marítima de San Blas.

Julio 31 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Planta de la aduana marítima de San Blas.

HEMOS resuelto que la planta de empleados y sueldos de la Aduana marítima de San Blas, sea la que sigue:

| | |
|---|----------|
| Administrador con el sueldo anual de..... | \$ 4,000 |
| Contador..... | 3,000 |
| Oficial 1º y Cajero..... | 2,000 |
| Oficial 2º..... | 1,200 |
| Dos escribientes á 700 pesos..... | 1,400 |
| Vista..... | 2,400 |
| Alcaide..... | 2,000 |
| Portero..... | 600 |

RESGUARDO.

| | |
|-----------------------------------|--------|
| Comandante de Celadores..... | 2,600 |
| Dos cabos á 1,200 pesos..... | 2,400 |
| Diez Celadores á 1,000 pesos..... | 10,000 |

DOS FALUAS.

| | |
|---------------------------------|-------|
| Patron 1º..... | 400 |
| Id. 2º..... | 360 |
| Doce marineros á 250 pesos..... | 3,000 |

Su m a \$ 35,360

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 31 de Julio de 1865.—MAXIMILIANO.—Al Subsecretario de Hacienda.—Por el Emperador, el Subsecretario de Hacienda, Félix Campillo.

Núm. 22.—Se ordena que las multas señaladas á los pueblos como medidas de represion, solo puedan imponerlas las Comandancias militares, de acuerdo con las Prefecturas políticas.

Julio 31 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, las multas señaladas á los pueblos como medida de represion para reducirlos al orden, solo se impondrán por las Comandancias militares, de acuerdo con las Prefecturas políticas, y cuando con buenos fundamentos se pueda conjeturar la connivencia ó tolerancia de las poblaciones con los malhechores.

Nuestros Ministros de Gobernacion y de Guerra quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio de México, á 31 de Julio de 1865.—MAXIMILIANO.—Por el Emperador, el Ministro de Gobernacion, José María Esteva.

Se ordena que las multas señaladas á los pueblos como medidas de represion, solo puedan imponerlas las Comandancias militares, de acuerdo con las Prefecturas políticas.

Núm. 23.—Se aumenta un guarda á la receptoría de Mexicalcingo.

Julio 31 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

HEMOS venido en acordar, mediante la necesidad que hay en la Receptoría de Mexicalcingo de un empleado que se ocupe de vigilar los potreros de aquella demarcacion y en hacer en la misma, la recaudacion de ganados, que se nombre un guarda que se dedique á dichos objetos, y que tenga de haber cuatrocientos veinte pesos anuales.

Dado en México, á 31 de Julio de 1865.—MAXIMILIANO.—Al Subsecretario de Hacienda.—Por el Emperador, el Subsecretario de Hacienda, Félix Campillo.

Se aumenta un guarda á la receptoría de Mexicalcingo.

Núm. 24.—Se aumenta la planta de la administracion principal de rentas de México, con un Oficial y un Merino.

Julio 31 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

HEMOS venido en acordar, que en la Administracion principal de rentas de esta capital se aumente una plaza de Oficial de correspondencia con el sueldo de ochocientos pesos anuales, y una de Merino con la dotacion de quinientos pesos tambien anuales, mediante las muchas labores que en la actualidad tiene que desempeñar aquella oficina.

Dado en México, á 31 de Julio de 1865.—MAXIMILIANO.—Al Subsecretario de Hacienda.—Por el Emperador, el Subsecretario de Hacienda, Félix Campillo.

Se aumenta la planta de la administracion principal de rentas de México, con un oficial y un merino.

Núm. 25.—Se aumenta la dotacion que tenia señalada un escribiente de la administracion principal de rentas de San Luis Potosí, por desempeñar labores de oficial de correspondencia y archivo.

Julio 31 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Se aumenta la dotacion que tenia señalada un escribiente de la administracion principal de rentas de San Luis Potosí por desempeñar labores de oficial de correspondencia y archivo.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Agustin Aguado, que desempeña la Seccion de correspondencia y el archivo de la Administracion principal de rentas de San Luis Potosí, MANDAMOS que se aumente la dotacion anual que disfruta á ochocientos pesos.

Por Nuestra Secretaría de Hacienda se librarán las órdenes correspondientes.

Dado en México, á 31 de Julio de 1865.—MAXIMILIANO.—Al Subsecretario de Hacienda.—Por el Emperador, el Subsecretario de Hacienda, Félix Campillo.

Conforme con sus originales.—Lo certifico.

México, Agosto 12 de 1865.

El Ministro de Justicia,

PEDRO ESCUDERO Y ECHANOVE.

BOLETIN DE LAS LEYES.

Número 2.

Núm. 26.—Arreglo del Cuerpo Diplomático.

Agosto 2 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Vista la necesidad de arreglar el cuerpo diplomático de una manera conveniente y adecuada al estado y relaciones del Imperio; Oido Nuestro Consejo de Ministros, HEMOS decretado lo siguiente:

Arreglo del Cuerpo Diplomático.

TITULO I.

Art. 1º El Ministro de Negocios Extranjeros es el Gefe nato del Cuerpo Diplomático. Él directamente, ó quien haga sus veces, comunica los nombramientos, instrucciones y órdenes que Nos acordáremos para el servicio de este ramo.

Art. 2º El Cuerpo Diplomático se compone de

Embajadores,
Enviados extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios,
Ministros residentes,
Encargados de Negocios,
Cónsules generales, encargados de Negocios,
Consejeros de Legacion,
Primeros y segundos Secretarios de Embajadas y Legacion.
Agregados.

No forman parte del Cuerpo Diplomático las personas de fuera de él, á quienes para casos particulares se encomienda el desempeño de una mision especial, ó cualquier otro encargo diplomático del mismo género. El decreto de su nombramiento fijará los derechos y prerogativas que les corresponden.

Art. 3º Los empleados de dotacion de la Secretaría de Negocios extranjeros, pertenecen al Cuerpo Diplomático, pero estarán sujetos á la ley orgánica y reglamentos especiales de esa Secretaría.

Art. 4º La precedencia de los Diplomáticos en sus respectivas clases, se considera por la antigüedad de sus nombramientos y no por la mision en que hayan servido.

Art. 5º Nuestros agentes diplomáticos, investidos interinamente de funciones ó títulos superiores á su grado, volverán á su anterior posicion al terminar su servicio interino.

TITULO II.

Nombramientos y posesion.

Art. 6º Todos los empleados diplomáticos serán nombrados por Nos y amovibles á Nuestra voluntad.